




PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad



Santa Fe, 27 de mayo de 2020

Ref. Expte. Nº 02001-0047133-9 Cámara de
Diputados s/ pedido de informe.

Por indicación del Sr. Ministro, pasen las presentes
actuaciones a la SECRETARÍA DE JUSTICIA.


Lic. Jorge Ramírez
Secretario Privado
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad



mli



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

FOLIO N° 4
SECRETARÍA DE JUSTICIA

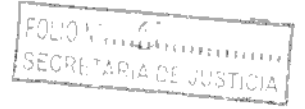
Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional, 9 de Junio de 2020.-
Ref. Expte. N° 02001-0047133-9

Con el visto bueno de ésta Secretaría de Justicia, pasen las presentes actuaciones al RUAGA para la prosecución del trámite y posterior reenvío a la Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

Sr. Héctor Gabriel Somaglia
Secretario de Justicia





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad

Santa Fe, 1° de julio de 2020.

Señor Secretario de Justicia

Dr. HÉCTOR GABRIEL SOMAGLIA

S. _____ / _____ D.

Ref. Expte. n.º 02001-0047133-9

De mi mayor consideración:

María Magdalena Galli Fiant, en mi carácter de Directora Provincial del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines adoptivos, en relación a lo solicitado por la Cámara de Diputados de la Provincia en la Comunicación N.º 37794 CD, cumpla en informar lo siguiente:

Consideración inicial: Al comienzo de nuestra Gestión encontramos un Registro que había reemplazado el uso del Sistema Informático Provincial por una registración de datos de Legajos y Oficios judiciales en archivos Excel de dominio privado, lo que representa una precarización y vulnerabilidad de los datos, del orden de prelación y demás información sensible contenida en los mismos. Por ello, una de nuestras primeras metas de gestión se orientó a eliminar el uso de sistemas de registro precarios y optimizar el Sistema Informático Provincial. Las acciones realizadas para lograr este objetivo han sido las siguientes: a) se suprimió el sistema de registro de información en archivos Excel de dominio privado; b) se está trabajando, junto con la Sectorial de Informática del Ministerio, en la actualización y mejoramiento de prestaciones del Sistema Informático Provincial; c) Se está requiriendo a los Juzgados y Tribunales de Familia que remitan copias certificadas de las Sentencias de Declaración de situación de adoptabilidad, Guardas con fines de Adopción, y Adopción, a fin de tomar asiento de las mismas y completar los Libros respectivos -tarea que no se cumplió con regularidad en los períodos anteriores a nuestra gestión-.

Esta consideración inicial que presento al Sr. Secretario es vital para contextualizar las actuales limitaciones para la búsqueda y sistematización de información cuantitativa y cualitativa certera. Se trata de un déficit grave, cuya superación se ha encarado inmediatamente, pues resulta inadmisibles que este Organismo no cuente con dicho Sistema.

A continuación hago referencia a los requerimientos de los Sres. Diputados en forma individual:



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad

Al punto a): Con respecto a la normativa invocada por los ser. Diputados, se me hace un deber aclarar que el citado art. 13 de la Ley 13.093, que textualmente dice *“Para declarar el estado de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, el magistrado debe requerir los antecedentes e informes de los órganos e instituciones relacionados con la niñez y adolescencia que hayan intervenido en el caso concreto, en un todo conforme con la Ley Provincial N° 12967. Dicha resolución debe ser fundada”*, se encuentra tácitamente derogado a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, el 1°/08/15. En efecto, dicha previsión dentro de la Ley Provincial 13.093 fue incorporada ante la orfandad de normas sobre la declaración de adoptabilidad de menores de edad en el Código Civil por entonces vigente, época en la que dicha resolución judicial era una práctica pretoriana habitual sin sustento legal expreso. Tras la regulación exhaustiva de la Declaración de situación de adoptabilidad en el Código Civil y Comercial (arts. 607 y ss), el mencionado art. 13 de nuestra Ley provincial quedó suplido por la normativa posterior del Código de fondo.

En cuanto a la información requerida, cierto es que el art. 2 del Decreto 5170/2016 incorporó como artículo 8° del Anexo Único del Decreto N° 401/11, un texto que en su cuarto párrafo prescribe que *“Los oficios judiciales que se dirijan al Registro serán acompañados de: 1) copia certificada de la sentencia que declara el estado de adoptabilidad...”*. Sin embargo, esta Gestión ha corroborado que en la mayoría de los Oficios judiciales recibidos para solicitar la remisión de Legajos no se acompañaron las copias certificadas de referencia, sino sólo una transcripción de la parte resolutive de la sentencia, como es de práctica. Dicha omisión puede haberse debido a la falta de conocimiento por parte de los magistrados del Fuero de Familia del requisito incorporado por el Decreto, sumado a que el RUAGA no solicitó ni controló su cumplimiento. En la actualidad el Registro a mi cargo, en sus primeros seis meses de gestión, ha comenzado a solicitar y controlar la remisión de copias certificadas, a fin de reparar esta grave deficiencia es el sistema de registración. Actualmente, el detalle de la cantidad de niños y adolescentes para quienes se requirió búsqueda de Legajos de Aspirantes a guarda con fines adoptivos, y la identificación de sus edades, sexo, domicilio, domicilio, lugar de radicación del trámite y fecha en que quedó en condiciones de ser adoptado sólo podría hacerse a través de una búsqueda manual, entre los mil trescientos noventa y dos oficios recibidos entre el año 2012 y el 21/06/20. Esta tarea será realizada con ocasión de la migración de datos al Sistema Informático Provincial.



Provincia de Santa Fe

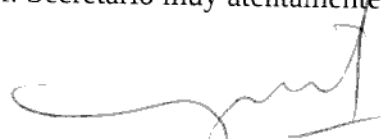
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad

Al punto b): El Registro a mi cargo, conforme lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación, Libro Segundo, Título VI, no toma intervención en los procesos judiciales de Declaración de situación de adoptabilidad. Conforme surge del art. 609 inc c) CCC, el magistrado que declara la situación de adoptabilidad de una niña, niño o adolescente solicita la remisión de Legajos de aspirantes como consecuencia de la sentencia que así lo dispone. Por ello, el RUAGA no toma intervención ni cuenta con información sobre impugnaciones a las sentencias que han declarado la situación de adoptabilidad. Cabe señalar que el órgano jurisdiccional competente en materia de Familia es el único que declara la situación de adoptabilidad. Las decisiones de los órganos administrativos de protección de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley 12.967 (t.o Ley 13.237) tienen una naturaleza diferente a la declaración de situación de adoptabilidad a la que hacen referencia los Sres. Diputados en su Comunicación.

Al punto c): Cabe reiterar los defectos en la función registral de este Organismo, sostenidos desde su creación hasta el comienzo de esta nueva gestión. Como se ha señalado en la consideración inicial, el Registro no veló por el estricto cumplimiento del deber de comunicación de las sentencias de Guardas Preadoptivas y Adopciones que pesa sobre los Juzgados y Tribunales del Fuero de Familia, ni las asentó regularmente -en su caso- en los Libros que ordena el Decreto 401/11. Tomando en cuenta con asientos precarios en archivos Excel, entre el año 2012 y el 21/06/20, están asentadas 230 sentencias de Guarda preadoptiva y 440 sentencias de Adopción (que incluyen Adopciones otorgadas sin intervención del RUAGA). Asimismo, en el "Libro de Guardas" creado dentro del Sistema Informático Provincial sólo están asentadas catorce (14) sentencias, situación que hace evidente el déficit en el sistema de registro.

Ruego al Sr. Secretario de Justicia que tenga presente todo lo informado y, en su momento, se eleve la respuesta a la Comunicación n.º 37794 CD por las vías que correspondan. Aprovecho la oportunidad para solicitarle que se transmita a los Sres. Diputados el compromiso asumido por esta Dirección para superar los déficits mencionados, a fin de contar con información certera y valiosa, que sea útil para la encomiable tarea de diseño de normas protectoras de los derechos de niños y adolescentes que buscan una familia por el camino de la Adopción.

Saludo al Sr. Secretario muy atentamente.


Sra. MARÍA MAGDALENA GALLIFIANI
Directora Provincial
Registro Único de Aspirantes
a Guarda con Fines Adoptivos
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

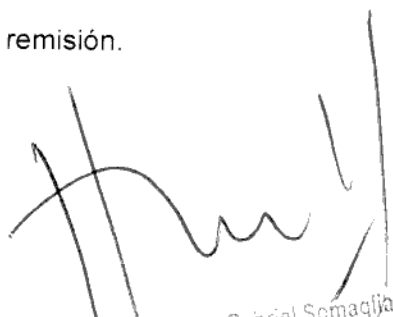
FOLIO N°
SECRETARIA DE JUSTICIA

Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional, 13 de Julio de 2020.-

Ref. Expte. N° 02001-0047133-9

En virtud del informe que se propicia a través de las presentes y, sin objeciones que formular, PASE al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad a fin de la continuidad del trámite

Sirva la presente de atenta nota de remisión.



Dr. Héctor Gabriel Somaglia
Secretario de Justicia



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad

Santa Fe, 14 de julio de 2020

Ref. Expte. Nº 02001-0047133-9
Cámara de Diputados s/ pedido de informe.

Habiendo tomado conocimiento de lo informado, pasen las presentes actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS para prosecución del trámite.


ESTEBAN RAÚL BORRONI
Ministro de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad

mli



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Dirección Provincial de Asuntos Legislativos



NOTANº E-18810

Santa Fe, en fecha, 19 JUL 2020

**A LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

En respuesta a la Comunicación N° 24170/20 de esta H. Cámara remitida al Poder Ejecutivo, por la cual solicita informe sobre: a) cantidad de niños, niñas o adolescentes declarados en situación de adaptabilidad en los términos del art. 13, Ley 13,093, y art. 607 y ccdtes. Del C.C y C. b) cantidad de niños, niñas o adolescentes cuya situación de adoptabilidad se encuentre cuestionada judicial o administrativamente, y la fecha en que se cuestionó la decisión. c) las decisiones remitidas por los Juzgados con competencia en materia de otorgamiento de guardas con fines adoptivos.

Se remite expediente N° 02001-0047133-9 con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en el cual a fs. 5 se adjunta lo informado por la Dirección Provincial del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad.

Le saluda con atenta y distinguida consideración.

Dra. MARCELA AEBERHARD
Subsecretaria de Asuntos Legislativos
Ministro de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Diversidad